



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-15/2025

**DENUNCIANTE:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPSO)<sup>1</sup>**

**DENUNCIADO:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPSO)**

**EXPEDIENTE**

**ADMINISTRATIVO:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPSO)**

**MAGISTRADA PONENTE:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, treinta de enero de dos mil veintiséis<sup>2</sup>.**

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que en la resolución de uno de diciembre de dos mil veinticinco se ordenó al Instituto Nacional Electoral **inscribir a Dato Personal Protegido (LGPDPPSO)** en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por un período de **un año con seis meses**, una vez que causara ejecutoria la sentencia en mención.

Asimismo, del propio estado de autos se advierte que el once de diciembre de dos mil veinticinco quedó firme la resolución mencionada en el párrafo anterior. Así también, de la razón actuarial de diecinueve de enero, se tiene que el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el servicio de paquetería **"DHL EXPRESS"** entregó el oficio TJEBC-SGA-O-775/2025, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Ciudad de México, con el cual se le notificó la propia sentencia.

De lo anterior, se tiene que el plazo otorgado a la autoridad electoral antes señalada para realizar la inscripción en comento, transcurrió del trece al

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

quince de enero<sup>3</sup>, sin que a la fecha haya informado lo relativo a dicha gestión.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 57 y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.** Solicítese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, con sede en esta ciudad, que, dentro del plazo de **tres días**, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, informe **si a la fecha ya fue realizada la inscripción** del denunciado **Dato Personal Protegido (LGPDPSSO)** en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que le fue solicitada, o bien, manifieste el impedimento legal que tenga para ello. Lo anterior, a fin de que dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia dictada en autos.

**NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, así como por **estrados** al resto de las partes; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con el artículo 363 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

**“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”**

<sup>3</sup> Esto, tomando en consideración que el oficio TJEBC-SGA-O-775/2025 fue notificado el dieciséis de diciembre del año pasado, el cual fue un día no laborado por este Tribunal, conforme al periodo vacacional que tuvo a lugar del quince de diciembre de dos mil veinticinco al nueve de enero de dos mil veintiséis, por lo que la notificación se tiene por realizada al **día hábil siguiente** a dicho periodo, esto es, el **doce de enero**. Lo anterior, conforme a las jurisprudencias 16/2019, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro **“DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, así como la diversa tesis de jurisprudencia 2a./J. 107/2024 (11a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el de rubro **“DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. CUANDO UN HORARIO OFICIAL DE LABORES RESTRINJA LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLA HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DE SU VENCIMIENTO, LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA AUTORIDAD DEBE COMPENSAR LAS HORAS FALTANTES EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A PARTIR DEL INICIO DE LABORES”**, por analogía.